



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de octubre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-01173-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante a folio 21 del expediente, es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que el demandado DIEGO ARMANDO FRANCO BETANCUR, percibe al servicio de ARTES GRAFICAS LITOEMPASTAR S.A.S.

Oficiéase en tal sentido al cajero pagador de la entidad mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

SEGUNDO: Atendiendo la solicitud obrante a folio 22 del expediente, realizada por la parte actora; el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA y ARL SURA, para que informen el nombre o razón social, dirección, y teléfono con que cuenten del empleador del señor JAVIER ADOLFO LONDOÑO ZULUAGA, identificado con cédula de

**RADICADO N°. 2019-01173-00**

ciudadanía No. 71.222.258. Así mismo, informaran los datos de localización del demandado.

TERCERO: Se incorporan los escritos que anteceden, por los cual se allega la constancia de envío del formato de “citación para la diligencia de notificación personal”, remitido al demandado, **Diego Armando Franco Betancur** diligenciado en debida forma y con resultado positivo (fls. 18-20 c. 1).

Se incorpora además, la constancia de envío y recepción del formato de notificación por aviso remitido al mismo demandado, como consta a folio 27-29 del expediente, diligenciado en la forma prescrita por el artículo 292 del C.G.P, y el cual arrojó un resultado POSITIVO, siendo efectivamente recibido el día 05 de marzo de 2020, en consecuencia, téngase notificado por aviso al demandado a partir del día 06 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BAPU

|   |
|---|
| CONSTANCIA<br>Este auto fue notificado por ESTADOS<br>ELECTRONICOS N° 122 fijado hoy 14 DE<br>OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el<br>micro sitio asignado a este Despacho en la<br>página Web de la Rama Judicial |
|---|